

DECRETO No. 000345 DEL 14 FEB 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas.

Que igualmente el artículo 67 ibídem, señala que la educación es un derecho de las personas y un servicio público, que tiene una función social; con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Así mismo, el artículo 305 Constitucional señala como una de las atribuciones de los Gobernadores, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 173 de la Ley 115 de 1994 establece el aporte de los Departamentos como una fuente de financiación de la educación estatal, siendo importante este apoyo para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

Que el artículo 14 de la ley 715 de 2001, ordena a las entidades territoriales incluir en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

Que el Decreto 1075 de 2015 que compiló los Decretos 4791 del 19 de diciembre de 2008 y 4807 de 2011, en su artículo 2.3.1.6.3.8, permite a las entidades públicas realizar transferencias de recursos públicos directamente a los Establecimientos Educativos a través de los Fondos de Servicios Educativos.

Que, por otro lado, el artículo 15 del Decreto No. 4791 de 2008, adicionado por el artículo 9 del Decreto No. 4807 de 2011, permite que los Directivos Docentes utilicen los recursos de los Fondos de Servicios Educativos para garantizar el transporte escolar a los estudiantes de su establecimiento que lo requieran.



DECRETO NO. 000345 DEL 14 FEB 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

la gran necesidad de sostener la estrategia de permanencia denominada transporte escolar, la cual focaliza a los estudiantes prioritariamente que residen en zonas rurales de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá, como mecanismo de mejoramiento de la cobertura educativa, teniendo en cuenta que existen grandes distancias entre los hogares de los estudiantes y las Instituciones Educativas; que generan inasistencia escolar, deserción y retardo en la hora de llegada al Establecimiento Educativo, además de la exposición permanente de los estudiantes a diferentes peligros en el camino.

Que con fundamento en ello, esa misma dependencia, el 20 de octubre de 2023, en aras de garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo a través de la estrategia de permanencia denominada transporte escolar, se solicitó mediante Comunicación Externa No. 000135, a los Directivos Docentes de Centros e Instituciones Educativas del Departamento del Caquetá, que presentaran la necesidad sustentada y soportada económicamente de transporte escolar como herramienta efectiva en el sector rural para mitigar la deserción escolar; ante lo cual, cuarenta y seis (46) Establecimientos Educativos, respondieron el requerimiento enviando los respectivos proyectos de necesidad debidamente soportados, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que los proyectos con la documentación exhibida por los Directivos Docentes, fueron presentados ante la Oficina de Cobertura Educativa, encontrándolos ajustados a lo requerido en la Comunicación Externa No. 000135 del 20 de octubre de 2023, por tanto, se consideró necesaria la cofinanciación del transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia por parte de la entidad territorial para beneficiar a más de 2.000 estudiantes a través del giro de recursos a los Fondos de Servicios Educativos.

Así las cosas, con el fin de apoyar las estrategias de acceso y permanencia de los educandos en el aula de clases se ordena la transferencia de recursos propios a los Fondos Educativos de los Centros e Instituciones Educativas priorizadas por la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, pertenecientes a los Municipios no certificados a cargo del Departamento, para que a través del Directivo Docente (Rector y/o Director Rural) y el Consejo Directivo se garantice el servicio de transporte escolar a los estudiantes prioritariamente de zonas rurales que cursan en dichos establecimientos Educativos.

Se enuncian a continuación las Instituciones Educativas priorizadas:

1	ALBANIA	I.E.R EL DORADO
2	BELEN DE LOS ANDAQUIES	I.E.R SAN LUIS
3	CARTAGENA DEL CHAIRA	I.E.R. EL EDEN



DECRETO No. **000345** DEL **14 FEB 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

4	CARTAGENA DEL CHAIRA	I.E.R. DIVINO NIÑO
5	CARTAGENA DEL CHAIRA	I.E.R. SANTA CRUZ DEL AGUILA
6	CURILLO	I.E ANGEL CUNIBERTI
7	CURILLO	I.E.R HORIZONTE
8	CURILLO	I.E.R LA NOVIA
9	CURILLO	I.E.R EL LIBERTADOR
10	EL DONCELLO	I.E.R LA CEIBA
11	EL DONCELLO	I.E.R PUERTO MANRIQUE
12	EL DONCELLO	I.E.R SAN JUDAS TADEO
13	EL DONCELLO	I.E MARCO FIDEL SUAREZ
14	EL DONCELLO	I.E.R SIMON BOLIVAR
15	EL PAUJIL	I.E.R NIÑA DEL CARMEN
16	EL PAUJIL	I.E.R SANTA TERESA
17	EL PAUJIL	I.E.R RAFAEL URIBE URIBE
18	EL PAUJIL	I.E.R LA CONCORDIA
19	EL PAUJIL	I.E.R BOLIVIA
20	MORELIA	I.E.R JUAN XXIII
21	LA MONTAÑITA	I.E.R JOSE HILARIO LÓPEZ
22	LA MONTAÑITA	I.E.R MATEGUADUA
23	PUERTO RICO	I.E.R LA AGUILILLA
24	PUERTO RICO	I.E.R VILLA DEL RIO
25	PUERTO RICO	I.E.R CAMPO HERMOSO
26	SAN JOSE	I.E.R LAS LAJAS
27	SAN JOSE	I.E.R PLATANILLO
28	SAN JOSE	I.E.R LA GALLINETA
29	SAN VICENTE	I.E.R ARENOSO
30	SAN VICENTE	I.E.R LA SAMARIA
31	SAN VICENTE	I.E.R BRISAS DEL LOSADA
32	SAN VICENTE	I.E.R LOS ANDES
33	SAN VICENTE	I.E.R ALTO QUEBRADON
34	SAN VICENTE	I.E.R SAN JUAN DEL LOSADA
35	SAN VICENTE	I.E.R CRISTALINA TRONCALES
36	SAN VICENTE	I.E.R LA INMACULADA
37	SOLANO	I.E.R CAMPO ALEGRE
38	SOLANO	I.E.R LAS MERCEDES
39	SOLITA	I.E.R. CAMPOLEJANO

Por *J*

DECRETO No. **000345** DEL **14 FEB 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

39	SOLITA	I.E.R. CAMPOLEJANO
40	SOLITA	I.E.R. JOSE CELESTINO MUTIS
41	SOLITA	I.E.R. CHONTILLOSA MEDIO
42	VALPARAISO	I.E.R NIEVES ARRIBA
43	VALPARAISO	I.E.R MIRAVALLE SAN TROPEL
44	VALPARAISO	I.E.R PLAYA RICA
45	VALPARAISO	I.E.R SANTIAGO DE LA SELVA
46	VALPARAISO	I.E.R LA MUÑOZ

Que el anterior compromiso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024010176 de fecha 29 de enero de 2024, por valor de UN MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.206.772. 000.00) MCTE, expedido por la Jefe de Presupuesto del Departamento, de los cuales para el primer semestre se destinarán SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS NOVENTA Y UN CENTAVO (\$685.715.441.91) MCTE.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Tesorería Departamental girar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS NOVENTA Y UN CENTAVO (\$685.715.441.91) MCTE, a las cuentas de los siguientes Establecimientos Educativos de los Municipios no Certificados adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauquetá, discriminados de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CUENTA BANCARIA No.	TIPO DE CUENTA	BANCO	NIÑOS A BENEFICIAR	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2024
1	ALBANIA	I.E.R EL DORADO	3-750-13-00500-1	AHORROS	AGRARIO	91	19.506.666.67
2	BELEN DE LOS ANDAQUIES	I.E.R SAN LUIS	4-751-03-00219-0	AHORROS	AGRARIO	64	9.177.000.00
3	CARTAGENA DEL CHAIRA	I.E.R. EL EDEN	210-620-14703-3	AHORROS	POPULAR	49	11.042.325.00
4	CARTAGENA DEL CHAIRA	I.E.R. DIVINO NIÑO	110-620-01088-4	CORRIENTE	POPULAR	47	8.803.333.33
5	CARTAGENA DEL CHAIRA	I.E.R. SANTA CRUZ DEL AGUILA	500-80525997-9	CORRIENTE	POPULAR	41	13.300.000.00
6	CURILLO	I.E ANGEL CUNIBERTI	001303640001000 18549	CORRIENTE	BBVA	26	21.381.333.33

DECRETO No. **000345** DEL **14 FEB 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

7	CURILLO	I.E.R HORIZONTE	3750-30-00403-6	CORRIENTE	AGRARIO	119	18.388.656.00
8	CURILLO	I.E.R LA NOVIA	110-620-01083-5	CORRIENTE	POPULAR	47	15.636.240.00
9	CURILLO	I.E.R EL LIBERTADOR	210-620-10395-2	AHORROS	POPULAR	117	11.400.000.00
10	EL DONCELLO	I.E.R LA CEIBA	4-752-03-00852-8	AHORROS	AGRARIO	52	13.458.333.33
11	EL DONCELLO	I.E.R PUERTO MANRIQUE	202-03267-8	CORRIENTE	BOGOTA	37	15.659.166.67
12	EL DONCELLO	I.E.R SAN JUDAS TADEO	4-752-03-00851-1	AHORROS	AGRARIO	36	17.771.333.33
13	EL DONCELLO	I.E MARCO FIDEL SUAREZ	202-04913-6	AHORROS	BOGOTA	27	14.883.333.33
14	EL DONCELLO	I.E.R SIMON BOLIVAR	202-05403-7	CORRIENTE	BOGOTA	83	43.627.166.67
15	EL PAUJIL	I.E.R NIÑA DEL CARMEN	4-752-53-00224-5	AHORROS	AGRARIO	24	33.250.000.00
16	EL PAUJIL	I.E.R SANTA TERESA	3-752-50-00102-7	CORRIENTE	AGRARIO	70	25.536.000.00
17	EL PAUJIL	I.E.R RAFAEL URIBE URIBE	3-750-30-00422-6	CORRIENTE	AGRARIO	49	3.990.000.00
18	EL PAUJIL	I.E.R LA CONCORDIA	4-750-33-03260-7	AHORROS	AGRARIO	15	11.400.000.00
19	EL PAUJIL	I.E.R BOLIVIA	4-752-53-00223-7	AHORROS	AGRARIO	19	6.966.666.67
20	MORELIA	I.E.R JUAN XXIII	110-620-01084-3	CORRIENTE	POPULAR	94	48.944.000.00
21	LA MONTAÑITA	I.E.R JOSE HILARIO LÓPEZ	3-754-00-00056-4	CORRIENTE	AGRARIO	14	7.938.833.33
22	LA MONTAÑITA	I.E.R MATEGUADUA	500-83666-3	AHORROS	OCCIDENTE	65	11.400.000.00
23	PUERTO RICO	I.E.R LA AGUILILLA	4-756-03-00214-6	AHORROS	AGRARIO	8	5.719.950.00
24	PUERTO RICO	I.E.R VILLA DEL RIO	4-750-33-03266-6	AHORROS	AGRARIO	31	8.676.666.67
25	PUERTO RICO	I.E.R CAMPO HERMOSO	4-756-03-00566-8	AHORROS	AGRARIO	48	19.000.000.00
26	SAN JOSE	I.E.R LAS LAJAS	110-620-01066-0	CORRIENTE	POPULAR	60	9.067.750.00
27	SAN JOSE	I.E.R PLATANILLO	220-620-43861-4	AHORROS	POPULAR	105	13.300.000.00
28	SAN JOSE	I.E.R LA GALLINETA	210-620-10300-2	AHORROS	POPULAR	50	13.182.833.33
29	SAN VICENTE	I.E.R ARENOSO	4-756-53-02105-2	AHORROS	AGRARIO	30	11.780.000.00
30	SAN VICENTE	I.E.R LA SAMARIA	4-756-53-02106-0	AHORROS	AGRARIO	30	7.410.000.00

DECRETO No. **000345** DEL **14 FEB 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

31	SAN VICENTE	I.E.R BRISAS DEL LOSADA	4-756-53-02121-4	AHORROS	AGRARIO	28	7.429.000,00
32	SAN VICENTE	I.E.R LOS ANDES	610-09562-2	AHORROS	AV VILLAS	42	8.170.000,00
33	SAN VICENTE	I.E.R ALTO QUEBRADON	4-756-53-02115-1	AHORROS	AGRARIO	115	32.490.000,00
34	SAN VICENTE	I.E.R SAN JUAN DEL LOSADA	00130364000200196261	AHORROS	BBVA	101	43.066.666,67
35	SAN VICENTE	I.E.R CRISTALINA TRONCALES	3-756-50-00496-9	CORRIENTE	AGRARIO	18	10.336.000,00
36	SAN VICENTE	I.E.R LA INMACULADA -	4-756-03-00573-0	AHORROS	AGRARIO	44	12.350.000,00
37	SOLANO	I.E.R CAMPO ALEGRE	4-750-33-03274-7	AHORROS	AGRARIO	40	8.917.650,00
38	SOLANO	I.E.R LAS MERCEDES	4-750-33-03226-7	AHORROS	AGRARIO	24	5.006.025,00
39	SOLITA	I.E.R. CAMPOLEJANO	4-750-33-03253-4	AHORROS	AGRARIO	80	19.633.333,33
40	SOLITA	I.E.R. JOSE CELESTINO MUTIS	4-750-33-03249-6	AHORROS	AGRARIO	40	9.690.000,00
41	SOLITA	I.E.R. CHONTILLOSA MEDIO	3-750-30-00416-8	CORRIENTE	AGRARIO	60	9.815.400,00
42	VALPARAISO	I.E.R NIEVES ARRIBA	3-750-30-00400-2	CORRIENTE	AGRARIO	14	6.365.000,00
43	VALPARAISO	I.E.R MIRAVALLE SAN TROPEL	475033032240	AHORROS	AGRARIO	43	10.488.000,00
44	VALPARAISO	I.E.R PLAYA RICA	3-750-30-00407-7	CORRIENTE	AGRARIO	30	11.754.666,67
45	VALPARAISO	I.E.R SANTIAGO DE LA SELVA	4-758-02-02031-5	AHORROS	AGRARIO	29	9.356.279,25
46	VALPARAISO	I.E.R LA MUÑOZ	3-750-30-00410-1	CORRIENTE	AGRARIO	20	9.249.833,33
TOTAL						2276	685.715.441,91

Parágrafo 1: La distribución de recursos públicos ordenados mediante el presente acto administrativo, se realiza teniendo en cuenta el calendario académico establecido para la vigencia 2024 a través de la Resolución 002642 del 30 de noviembre de 2023, los costos proyectados de la necesidad de Transporte Escolar y soportadas con las cotizaciones de mercadeo allegadas por parte de los Rectores y Directores de cada establecimiento educativo, por lo que se solicita al Directivo Docente ejecutar los recursos única y exclusivamente para lo cual han sido asignados dentro de la presente vigencia fiscal, sin dar una destinación diferente.

Parágrafo 2. Los Directivos Docentes deberán realizar los trámites contractuales de manera oportuna conforme lo indica la ley, verificando que los vehículos que van a prestar el servicio de transporte escolar, estén afiliados a una empresa de transporte legalmente

000345 DEL 14 FEB 2024
DECRETO No. _____ DEL _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

constituida, que cuenten con todos los documentos y requisitos legales tales como: SOAT, revisión técnico mecánica y póliza de responsabilidad civil extracontractual; los conductores asignados deberán contar con su respectiva licencia de conducción en la categoría que la necesidad del servicio lo requiera y la respectiva afiliación al sistema de seguridad social.

Parágrafo 3. Los Establecimientos Educativos que contraten con empresas de transporte fluvial y/o utilicen las embarcaciones de la Institución Educativa o Comunidad para el servicio de transporte escolar, deberán cumplir lo establecido en la Ley 1242 del 5 de agosto de 2008, por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones; norma que rige la navegación y el transporte fluvial en todo el territorio nacional.

El Directivo Docente (Rector y/o Director Rural) o su delegado, deben velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, para garantizar una adecuada prestación del servicio público de transporte fluvial, sobre todo al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tiene la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que será entregado en el momento del embarque.

Parágrafo 4. Las evidencias de la contratación de la prestación del servicio de transporte escolar deberán ser remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, quien recopilará la constancia del cumplimiento de lo aquí previsto, lo anterior a más tardar el día 21 de junio de la presente vigencia so pena de iniciar proceso auditorio y trámites judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los Directivos Docentes de las mencionadas Instituciones Educativas beneficiadas convocar de manera extraordinaria al Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, para que mediante Acuerdo, se adicione la distribución de los recursos al presupuesto de la Institución; en este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.

Parágrafo. Los Rectores de las Instituciones Educativas deberán realizar ampliación de la póliza de manejo por el recurso adicionado, la cual debe allegarse con el Acuerdo mediante el cual se adicionan los recursos, a través de la oficina de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, el día 1 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos no ejecutados dentro de la presente vigencia, objeto de esta distribución deberán ser devueltos al Departamento del Caquetá – Tesorería Departamental, antes del día 13 de diciembre de 2024, en la cuenta corriente N° 50000801 del Banco de Occidente, sumado a ello, remitirán copia de la consignación y el concepto del giro a la Tesorería Departamental y a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SEDC.

DECRETO No. **000345** DEL **14 FEB 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA PARCIAL DE RECURSOS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA COFINANCIAR LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA DENOMINADA TRANSPORTE ESCOLAR 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los Directivos Docentes de cada Establecimiento Educativo, allegar a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, a más tardar el día 21 de junio de 2024, el respectivo soporte de la ejecución de los recursos adicionados al Fondo de Servicios Educativos, que será objeto de auditoría Contable y Financiera por parte de este Ente Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los Rectores de las Instituciones Educativas arriba señaladas de los Municipios no certificados, de conformidad con el artículo 67 y 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo junto con todos sus soportes de los Establecimientos Educativos focalizados, a la Oficina Administrativa y Financiera, Oficina de Inspección y Vigilancia, Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, Presupuesto y posteriormente a Tesorería Departamental para que se proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, a los **14 FEB 2024**

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá

Aprobó: **JACKELINE ORTIZ CABRERA**
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: **YEINNY DE VÍA SANTANA** - Asesora Oficina Jurídica SEDC

Revisó: **YAMILE MENDOZA CASANOVA** - Jefe Oficina Cobertura Educativa

Proyectó: **Carlos Eduardo Cárdenas Mavesoy** - Técnico Operativo SEDC